

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 226
Santa Cruz de la Sierra, 19 de febrero de 2016**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, ley fundamental del ordenamiento jurídico boliviano, establece en su artículo 69 que los Beneméritos de la Patria merecerán gratitud y respeto de las instituciones públicas, privadas y de la población en general, considerándolos héroes y defensores de Bolivia.

Asimismo el Artículo 410 parágrafo II, establece que “la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa”.

Que el Decreto Supremo N° 08113 del 08 de octubre de 1967, declara Día del Pueblo Patriota Revolucionario, en homenaje póstumo a los miembros de las Fuerzas Armadas y campesinos fallecidos en la campaña Contraguerrilla de Ñancahuazú.

Que la Ley N° 3327 del 17 de enero de 2006 en su artículo 1 declara Beneméritos Honoríficos a los ciudadanos que prestaron su servicio militar en la Campaña Contraguerrilla de 1967, dentro de la Zona de Operaciones delimitada por el Decreto Supremo N° 7961 del 11 de abril del mismo año.

Que en su Artículo 2, la misma ley establece que: “no reconoce beneficios pecuniarios, sin embargo los beneméritos de la patria serán inamovibles en el desempeño de los cargos públicos cuando haya motivo legal debidamente justificado para su despido”.

Que del Artículo N° 2 la misma Ley, reconoce su condición de Beneméritos de la Patria, sin otorgarles beneficios pecuniarios, sin embargo les otorga inamovilidad en el desempeño de sus cargos públicos sin motivo legal debidamente justificado para su despido.

Que desde la reforma constitucional del 30 de octubre de 1938 hasta la puesta en vigencia de la Constitución Política del Estado Plurinacional del 7 de febrero de 2009, Bolivia ha mantenido su modelo de Estado como unitario, libre, independiente y soberano, entre otros.

Que los conscriptos de la Campaña Contraguerrilla de Ñancahuazú, en conformidad al mandato constitucional, defendieron la unidad y soberanía del Estado ante la intervención subversiva de agentes internacionales y locales en el año 1967.

CONSIDERANDO:

Que entre los principios que rigen las entidades territoriales autónomas, en el artículo 270 de la Constitución, se contempla, *inter alia*, la equidad, igualdad y reciprocidad. Asimismo, entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Departamentales, en el artículo 300 parágrafo I, numeral 2) de dicha normativa, se dispone como competencia exclusiva planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, numeral 19) de promoción y conservación de la cultura,

patrimonio cultural, histórico, (...) Que se vincula con preservar la cultura y recoger este suceso histórico.

Que de conformidad al artículo 297 parágrafo I numeral 2) del mentado texto constitucional, las competencias exclusivas son aquellas en virtud de la cual un nivel de gobierno puede ejercer la facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir estas dos últimas.

Que bajo esta premisa, el Gobierno Autónomo Departamental emite la Ley Departamental N° 65 de Beneméritos de las Guerrillas de Ñancahuazú, del 11 de octubre de 2013, que destaca la entrega y valor de las personas que prestaron su servicio militar en defensa de la soberanía nacional, instando al Órgano Ejecutivo Departamental a diseñar políticas de carácter social con trato deferente a los beneméritos.

Que el artículo 4 de la mentada Ley dispone la ejecución de políticas de carácter social en beneficio a los beneméritos, prescribiendo: *Artículo 4 (Ejecución de Políticas de Carácter Social). Se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental, diseñar las políticas de carácter social y las acciones que sean necesarias para el tratamiento preferencial a los beneméritos de Ñancahuazú, en atención a su condición jurídica y a los servicios prestados al pueblo boliviano.*

Que el Órgano Ejecutivo Departamental tiene la facultad de ejecutar las leyes dictadas por la Asamblea Legislativa Departamental, pudiendo para tal efecto emitir reglamentos, manuales e instructivos de procedimiento para su debido cumplimiento.

Que en atención a lo expresado, el presente Decreto Departamental es dictado en marco a lo establecido en el artículo 6 numeral 1) de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental, que establece que los Decretos Departamentales serán dictados solo por la Gobernadora o el Gobernador; o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios y las Delegadas o Delegados cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para aprobación de reglamentación a leyes departamentales.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por las Leyes Departamentales N° 101 y N° 65 y demás normativa vigente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO).- Se aprueba el Reglamento de la Ley Departamental N° 65 de Beneméritos de las Guerrillas de Ñancahuazú, que consta de II Capítulos y catorce (14) artículos, que en anexo forma parte integrante e indisoluble del presente Decreto Departamental, teniendo por objeto regular lo dispuesto en el artículo 4 (Ejecución de Políticas de Carácter Social) de la precitada Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría de Salud y Políticas Sociales, Secretaría de Desarrollo Humano y demás Secretarías correspondientes, así como las empresas departamentales y entidades descentralizadas bajo su tuición.



ARTÍCULO TERCERO (VIGENCIA).- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a parte de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO CUARTO (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en la Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de febrero del año 2016.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, LUIS FERNANDO ROCA LANDÍVAR, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS BENJAMÍN BOWLES CASAL, CARLOS SCHLINK RUIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARIA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CÉSAR LÓPEZ VACA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, LUIS FERNANDO TERCEROS SUÁREZ.

REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 65 DE BENEMÉRITOS DE LAS GUERRILLAS DE ÑANCAHUAZÚ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto regular la ejecución y dar cumplimiento, por parte del Ejecutivo Departamental, al artículo 4 (Ejecución de Políticas de Carácter Social) de la Ley Departamental N° 65 de Beneméritos de las Guerrillas de Ñancahuazú.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL).- El presente Reglamento tendrá por marco normativo lo establecido en los artículo 69, 270, 300 parágrafo I numeral 2) y 19) de la Constitución Política del Estado; el Decreto Supremo N° 08113 del 08 de octubre de 1967; la Ley N° 3327 del 17 de enero de 2006; Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental; la Ley Departamental N° 65 de Beneméritos de las Guerrillas de Ñancahuazú y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Será aplicable a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la Jurisdicción de Santa Cruz, especialmente a los sujetos beneficiarios por el presente Reglamento y al personal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDADES).- Tendrá por finalidades el presente Reglamento:

- 1) Empadronar y acreditar, en calidad de beneficiarios, a los beneméritos y/o a sus causahabientes.
- 2) Establecer las políticas de carácter social con deferencia a los beneméritos beneficiarios y/o a sus causahabientes.

ARTÍCULO 5 (SUJETOS BENEFICIARIOS).- El Servicio Departamental de Políticas Sociales – SEDEPOS será el encargado de empadronar y emitir credenciales a los beneméritos y/o sus causahabientes para hacerse acreedores de todos los beneficios contemplados dentro de las políticas departamentales de carácter social a implementarse en su favor, las cuales serán de carácter indefinido.

CAPÍTULO II POLÍTICAS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 6 (TRATO INSTITUCIONAL PRIVILEGIADO).- En concordancia con el mandato Constitucional en su artículo 69, reconoce a los Beneméritos de la Patria, indicando que los mismos merecerán gratitud y respeto de las instituciones públicas, privadas y de la población en general, considerándolos héroes y defensores de Bolivia, otorgándoles una pensión vitalicia de acuerdo a la ley, pero que a su vez la Ley N° 3327 los declara Beneméritos Honoríficos y en su artículo 2 vuelve a ratificar su condición de Beneméritos de la Patria pero sin reconocer beneficios pecuniarios, reconociéndoles únicamente inamovilidad en el desempeño de sus cargos públicos sin motivo legal debidamente justificado.

Los Beneméritos de las Guerrillas de Ñancahuazú y/o sus causahabientes tendrán derecho a recibir un trato preferencial y deferente en todos los servicios que brinda el Gobierno Autónomo Departamental. A estos efectos, la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con las diferentes instancias del Gobierno Autónomo Departamental velará por el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 7 (SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTERMUNICIPAL).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, promoverá la aprobación de tarifas diferenciadas a favor los Beneméritos de las Guerrillas de Ñancahuazú y/o sus causahabientes, en coordinación con los operadores de las distintas modalidades de transporte reconocidas por la normativa vigente.
- II. Para acceder a este beneficio los sujetos beneficiarios del presente Reglamento deberán exhibir su credencial correspondiente a los operadores de transporte.

ARTÍCULO 8 (SERVICIO DE SALUD).-

- I. En observancia de la normativa nacional vigente, los Beneméritos de las Guerrillas de Ñancahuazú, en su condición de personas de la tercera edad, tendrán derecho a la atención médica gratuita en situaciones de emergencia o urgencia dentro de los establecimientos de primer y segundo nivel de atención, los cuales emitirán la referencia correspondiente para ser atendidos dentro de los establecimientos de salud del tercer nivel de atención, que son de competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- II. El personal médico, paramédico y administrativo de los establecimientos de salud del tercer nivel de atención deberá brindar un trato preferente, pronto y gratuito, con calidad y calidez a los sujetos beneficiarios del presente Reglamento, lo que incluirá la correspondiente dotación de medicamentos de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y existencia en almacenes.

ARTÍCULO 9 (DESARROLLO HUMANO, CULTURA Y DESARROLLO PRODUCTIVO).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través del SEDEPOS elaborará y promoverá la ejecución de programas y proyectos que contemplen cursos, seminarios, talleres y capacitaciones para fortalecer el desarrollo personal y habilidades técnicas, tecnológicas y productivas, de los Beneméritos de las Guerrillas de Ñancahuazú, así como difundir el rol histórico desempeñado por aquellos. Para estos fines, el SEDEPOS coordinará sus actividades con las Secretarías de Desarrollo Humano y Desarrollo Productivo, en las materias que corresponda.

ARTÍCULO 10 (DEPORTE).-

- I. El Servicio Departamental de Deportes (SDD) formulará e implementará programas y proyectos que promuevan e incentiven la práctica deportiva y actividades recreativas a favor de los sujetos beneficiarios de este Reglamento.
- II. Asimismo, el SDD procurará un trato deferente a favor de los Beneméritos de las Guerrillas de Ñancahuazú y de libre acceso a la infraestructura deportiva que sea de propiedad y se

encuentre bajo administración del Gobierno Autónomo Departamental, previa exhibición del respectivo credencial que acredita su calidad de beneficiario.

ARTÍCULO 11 (BECAS ALIMENTICIAS).- Con la finalidad de resguardar la seguridad alimentaria de los beneficiarios, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través del SEDEPOS gestionará la dotación de becas alimenticias a favor de los mismos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, procurando que las mismas lleguen al mayor número de beneficiarios o sus causahabientes.

ARTÍCULO 12 (EXENCION EN TRÁMITES DE PERSONALIDAD JURÍDICA).- A objeto de efectivizar el derecho de asociación y reunión de los beneficiarios de la presente norma, éstos podrán acceder al beneficio de exención del pago de las tasas correspondientes reconocido en la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, dentro de los trámites de solicitud de otorgación de personalidad jurídica. Para acogerse a este beneficio, deberán seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la precitada Ley.

ARTÍCULO 13 (ACTOS OFICIALES).- En consideración a su condición de beneméritos y héroes nacionales, los beneficiarios de la norma podrán ser invitados y participar en los actos oficiales de carácter departamental, teniendo un trato preferencial dentro de los mismos por parte del personal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 14 (COORDINACION INTERINSTITUCIONAL).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz gestionará la suscripción de acuerdos intergubernativos a efectos de ampliar la cobertura de beneficios a favor de los Beneméritos de las Guerrillas de Ñancahuazú y/o sus causahabientes.